



Aqui se cōtienē tre
ynta proposiciones muy jurídicas: en
las quales sumaria y succintamente se
tocā muchas cosas perteneciētes al de
recho q̄ la yglesia y los principes chri
stianos tienen/ o puedē tener sobre los
infeles de qual quier especie que sean.
Mayormente se assigna el verdadero
y fortissimo fundamento en que se assi
enta y estriba: el título y señorio supre
mo y vniuersal que los Reyes d̄ Casti
lla y Leon tienen al orbe de las que lla
mamos occidētales Indias. Por el q̄
son constituydos vniuersales señores y
Emperadores en ellas sobre muchos re
yes. Apuntā se tambien otras cosas cō
cernientes al hecho acaecido en aq̄l or
be notabilissimas: y dignas d̄ ser vistas
y sabidas. Folio las dichas treynta p
posiciones El obispo d̄ Fray Bartho
lome de las Casas/ o Calaus: Bispo
q̄ fue d̄ la ciudad Real de Chiapa: cler
to Reyno de los de la nueua España.

Año. 1557.



Argumento de la causa de las siguientes proposiciones.



El obispo don fray Bartholome de las casas/o casaus siendo obispo de la ciudad real de Chiapa q̄ es vn reyno de la nueva españa: como conosciere por experiencia de cincuenta años las necesidades espirituales q̄ los Españoles an incurrido en las Indias: de las quales no estauā libres los q̄ biuā en aql obispado: antes eran de los mas necesitados de tener lumbre de sus errores y peccados: y q̄ le incubia por su officio pastoral darles remedio para su ceguedad y peligro (lo qual no suele darse por otra via despues de la predicaciō y Doctrina sino por las confesiones) por esta causa ordeno vna breue informaciō como confessorario assignando ciertas reglas por las quales en el foro de la conciencia se guiasen/o rigessen los confesores. Traydo este confessorario a estos Reynos de castilla y visto y reuistō y examinado: fue aprouado y firmado por seys maestros señalados en theologia. Pero algunos emulos de la verdad: y ignorātes del hecho y del derecho de las cosas passadas en las Indias: que pretendiā poner escusas y colores a obras nefandissimas/queriēdo lo calumniar: tomaron por ocasion para fundarse vna de las reglas dichas imponiendolo q̄ cōtenia negar el titulo/o señorio de aquel orbe q̄ en el tienen los Reyes de Castilla. Por q̄ afirma q̄ todo lo q̄ en las yndias se ha hecho por los Españoles nullo y de ningun valor de derecho aya sido como cosa hecha sin auctoridad de príncipe y contra toda natural justicia. Desta ocasion tuuieron las siguientes proposiciones su origen y principio.

Prologo dlo bispo dō Fray

Bartholome de las Casas / o Casaus Alos muy
poderosos y chustianissimos señores
el Cōsejo real delas Indias.



Vuestra alteza mãdo llamarme a este Real cōsejo de las Indias: sobre vn confessorio que yo hize: por el qual se rigiessen los confesores en las confesiones de españoles en mi Obispado: del qual diz que resultan algunas proposiciones segun el entendimiento que le dan algunos: delas quales se podra inferir que los reyes de Castilla no tienen ni tu lo / ono buen titulo al imperio y señorio de que vsan en aquel Orbe. Y parecio a vuestra alteza que yo deua declarar por escripto lo q dello siento / pues muchas vezes en este Real consejo he hablado en fauor dello. E porque esta es materia de grã calidad e importãcia y para dar cuẽta della requiere largo tratado: pues a de venir a manos de varones doctos y personas excelentes: yo lo he comenzado a collegir de lo q ha algũos años q he pensado y estudiado: pero porque vuestra Alteza me da priessa por lo eñar a su magestad: pareciome mucho abreuiãdo hazer de todo lo q segun dios y su ley cerca deste articulo alcanço: por las siguientes proposiciones sin prouallas el sumario presente. La prouea dellas cō lo demas se quedara pa en el dicho tratado q en breues dias si plaze a Dios vuestra alteza vera en este real cōsejo presentado. Y porque necessariamente tractando desto se han de tocar cosas a nuestra sancta fee concerniẽtes: por ende todo lo q dixere y cada parte dello someto ala correccion dela sancta romana yglesia.

Proposicion. i.

El Romano pōtífice canonicamēte elegido vicario de Jēsu xpō successor de sant Pedro: tiene auctoridad y poder dēl mismo Jēsu xpō hijo de dios sobre todos los hombres del mundo / fieles / o infieles: quāto viere q̄ es menester para guiar y endereçar los hombres al fin dela vida eterna ⁊ quitar los impedimentos del: puesto que de vna manera vsa y deue vsar del tal poder con los infieles que nunca entraron por el sancto baptismo en la sancta yglesia: mayormēte los q̄ nunca oyeron nueuas de Christo: ni de su fee: y de otra con los fieles que son / o que algun tiempo fueron fieles.

Proposicion. ii.

San Pedro y sus successores tuuo y tienē obligaciō necessaria por precepto diuino de procurar cō summa diligēcia q̄ el euangeliō y fee de Jēsu xpō se predica que por todo el mūdo a todos los infieles del: de quien se tenga probable opinion que no resistiran la promulgacion euangelica y doctrina Christiana.

Proposicion. iij.

Puede y deue el Romano y summo pontífice por auctoridad dē su apostolico officio: nōbrar y señalar los necessarios y conuententes y doneos ministros dē todos los estados dela christiandad: para la cōsecucion dē dicho fin: y ponelles necesidad dē precepto que acepten y exerciten el cargo / cuydado / ⁊ officio que para efecto

desto les impusiere y ellos son obligados alo aceptar y obedecelle como al mismo Jesu Christo.

Proposicion. iiii.

Entre los otros ministros para la dilatacion y cōseruaciō de la fee y religion christiana y conuersiō de los infieles / son muy necessarios los Reyes christianos en la yglesia: para que con su brazo y fuerzas reales y riquezas temporales ayuden / amparen / conseruen y defiendan los ministros ecclesiasticos y espirituales y se pueda commodamēte profeguir y cōseguir y no estoruar / o impedir al suso dicho fin.

Proposicion. v.

El summo pontifice por la auctoridad q̄ tiene en la tierra de Jesu Christo: puede imponer necessidad de precepto a los Principes y Reyes Christianos y a cada vno dellos por si solo si viere que es necessario / o mucho conueniente para conseguir / o para q̄no se impida el dicho fin: que a sus propias expēsas / o por sus personas reales / o por sus ydoneos ministros: vayan / o entiendan con efecto en la expedicion del suso dicho christiano fin: para lo qual puede tambiē imponer subsidio en toda la christiandad / el q̄ bien visto le fuere: conforme a la necessidad / o conueniēcia del negocio q̄ ocurre de hazer y alas facultades de cada Rey no.

Proposicion. vj.

a lliij

Ningun Rey / o principe christiano / se puede ocupar en la tal expedición (fuera del caso de extrema necesidad) sin expresa / o tacita licencia y auctoridad del summo sacerdote vicario de jesus Christo. Y si la necesidad es fuera del propio reyno y el papa cometiere / o mandare el negocio a vn solo principe: los de mas no se pueden en cosa alguna: tocante a ello entremeter.

Proposicion. vii.

Sapientissima / prouida / y justamente el Vicario de Christo por auctoridad diuina para evitar confusión: diuidió y puede diuidir entre los principes Christianos: los Reynos y prouincias de todos los infieles: de qualquiera infidelidad / o secta que sean: encomendandoles y cometiedoles la dilatacion de la sancta fee: ampliacion de la vniuersal yglesia y religion christiana: conuersion y salud de las animas dellos como vltimo do fin.

Proposicion. viii.

Esta tal diuision / comission / o concession no la hizo ni haze ni la deue hazer el summo pontifice principal y finalmente por conceder gracia ni augmentar con honrra y mas titulos y riquezas los estados a los principes christianos: sino principal y finalmente / por la dilatacion del diuino culto / honor de dios y conuersion y saluacion de los infieles / que es el intento y final intencion del rey de los Reyes y señor de los señores jesus christo: antes se les impone carga y officio peligrisimo del qual han de dar estrechissima cuenta en el fin de sus.

das ante el iuzzio diuino. Por manera q̄ mas es la d̄s-
cha diuision y encomienda para el bien y vtilidad de los
infieles: que no de los christianos principes.

Proposicion. ix.

Esta y digna cosa es q̄ aun que el premio principal
de los Reyes christianos por los seruicios que ha-
zen a Dios y bien a su madre la vniuersal yglesia cō sus
reales personas: no consista ni ellos lo deuan de cudiciar
en estas cosas mundanas y terrenas: porque todas ellas
son de poca entidad y transitorias: sino el verdadero y
vltimado Reynar con Christo/ cuyo lugar y tenencia
quãto toca a lo temporal tienen en la tierra: pero que el
summo pontifice les conceda y haga donacion remune-
ratoria en los mismos Reynos que para el dicho repe-
tido fin les encomienda: justa cosa es: empero sin daño
y perjuizio notable del derecho ageno de los Reyes y
Principes y singulares personas de los infieles.

Proposicion. x.

En tre los infieles que tienen Reynos apartados
que nunca oyeron nueuas de Christo ni rescibie-
ron la fee/ ay verdaderos señores Reyes y Principes:
y el señorio y dignidad y pr̄minencia real les compe-
te de derecho natural y de derecho de las ḡtes: en q̄nto
el tal señorio se endereça al regim̄to y gouernaciō de
los reynos/ cōfirmado por el derecho diuino euāgelico
Lo mismo alas p̄sonas singulares el señorio de las cosas

a 111

inferiores: y por tanto en el aduenimiento de Jesu christo dlos tales señorios / honrras / preminencias reales y lo demas: no fueron priuados en vniuersal ni en particular ipso facto nec ipso iure.

C Proposicion. xi.

La opinton contradictoria dela precedente proposicion es erronea y perniciosissima: y quien con pertinacia la defendiere incurrira format eregia. Es asimismo impiissima / iniquissima / y causatiua de ynumera bles robos / violencias y tirantias / estragos y latrocinios / daños y reparables y peccados grauissimos: infamia: hedor: y aborrescimiento del nombre de Christo y dela religion christiana: y efficacissimo impedimēto de nra catholica fee: muerte / perdicion y iactura de la mayor parte del linaje humano: damnacion certissima de infinitas animas: y finalmente de la piedad mansedumbre y costumbre Euāgelica y christiana: cruel y capital enemiga.

C Proposicion. xij.

No por ningun peccado de ydolatria ni de otro alguno por graue y nephando que sea: no son priuados los dichos infieles señores ni subditos de sus señorios dignidades ni otros algunos bienes ipso facto vel ipso iure.

C Proposicion. xiiij.

De razón precisa del pecado de la ydolatria ni de otro qualquier peccado por enorme / grãde y nephãdo q̄ se acometido / en todo el tiempo de su infidelidad antes que recibã de su propia y libre voluntad el sancto baptismo: los infieles mayormente aquellos cuya infidelidad es segun pura negacion: no puedẽ ser punidos por ningun juez del mundo / sino fuesse d̄ aquellos que directamente impidiesen la predicacion d̄ la fee y amonestados sufficientemente no desistiesen dellos por malicia.

C Proposicion. xiiij.

Necesario fue y obligacion tuua de precepto diuino el summo pontifice alexãdro sexto: so cuyo pontificado fue descubierta el nuevo orbe grandissimo de las que llamamos occidentales yndias: d̄ elegir vn rey christiano a quien impusiesse officio de proueer y tener la sollicitud / diligencia y cuydado d̄ la promulgaciõ del Euãgelio y ley de x̄po / y fundacion y ãpliaciõ del culto diuino y vniuersal yglesia por todos los reynos d̄llas: y de la conuersiõ y saluaciõ de los vezinos naturales y moradores q̄ en ellos biuian y de todo lo de mas necesario y conueniente al dicho fin: y en remuneracion del tal officio y cuydado donalle la dignidad y corona imperial y soberano señorio dellas.

C Proposicion. xv.

Singulares prerogatiuas mas que en los otros christianos principes: concurrieron en los reyes d̄ castilla y leon don fernando y doña ysabel catholicos

Principes: para q̄ el Vscario de Christo mas a ellos q̄ a otros o toda la xpianidad: cometiese el dicho cuydado z officio. Que no fue otra cosa sino por auctoridad diuina instituyellos z inuestillos de la mas alta dignidad que Reyes jamas tuuieron sobre la tierra (conuiene a saber) de apóstoles architectonicos delas yndias. Entre otras excelencias tuuieron dos q̄ son estas. La vna que allende de heredar de sus progenitores el recobramiēto de todos estos Reynos de España delas manos de los tiranos enemigos de nuestra sancta fee catholica mahometicos: con mucho derramamiento o su real sangre/ ellos mismos con sus propias reales personas con incomparables trabajos recobraron el gran Reyno de Granada y lo restituyeron finalmente a Christo y ala vniuersal yglesia. Otra fue que a sus propias expensas y por su fauor/ expedicion y mandado: tomando por medio al Egregio varon Don Christoual Colon a quien honrraron y sublimaron con titulo de primero almirante dellas: se descubrierō aquellas tan amplias y tan estendidas Indias.

Proposicion. xvi.

Quido prouida/licita y iustamente el Romano pontifice vicario de Jesu Christo por auctoridad diuina cuyos son todos los reynos o los cielos z o la tierra: inuestiralos Reyes de Castilla y León del supremo z soberano Imperio z señaloso de todo aquel orbe vniuerso delas Indias: cōstituyendo los Emperadores sobre muchos Reyes: tomando sus catholicas personas excelente y dignidad real/ y ansi eligiendo su real industria por medio conuenientissimo y aun necessario ordena-

do para la consecucion del suso dicho Christiano fin.
 De la mañra que la sede apostolica accepto y approuo la
 dignidad imperial que hallo entre los infieles en el mū
 do/no las tiranias por donde los romanos la auian ad
 quirido: para que el Emperador fuesse abogado y def
 ensor dela vniuersal yglesia adoptando lo por hijo. La
 qual dignidad si viera el Vicario de christo que no con
 uenia para el bien espiritual dela christiandad pudiera
 sin ningūa dubda por la misma auctoridad diuina que
 tiene y vsa en la tierra: annihilalla y consumilla: y cria
 lla/o instituylla de nueuo sino la ouiera / como tuuo po
 der de transferilla de los griegos a los germanos. Por
 la misma razō pudo prohibir la sede apostolica a todos
 los otros Reyes Christianos so pena de excomunion
 que ni vayan ni embien alas dichas Indias sin licen
 cia y auctoridad de los Reyes de Castilla: y si el contra
 rio hazen peccan mortalmente z incurren en la excomu
 nion.

Proposicion. xvij.

Los Reyes de Castilla y leon son verdaderos prin
 cipes soberanos z vniuersales Señores y empera
 dores sobre muchos Reyes z a quien pertenesce de de
 recho todo aquel Imperio alto z vniuersal jurisdiccion
 sobre todas las Indias: por la auctoridad / concession y
 donacion dela dicha sancta sede apostolica. Y assi por
 auctoridad diuina. Y este es y no otro el fundamento
 juridico y substancial donde ella fundado y assentado
 todo su titulo.

Proposicion. xviii.

On este soberano imperial y vniuersal principado y señorio de los Reyes de Castilla en las yndias: se compadece tener los Reyes y señores naturales dellas su administracion/principado/jurisdicció/ derechos y dominio sobre sus subditos pueblos/o q̄ política/o real mente se rijan: como se compadecia el señorio vniuersal y suppremo de los Emperadores que sobre los Reyes antiguamente tenían.

C^o Proposicion. xix.

Todos los Reyes y señores naturales/ciudades/comunidades y pueblos de aq̄llas yndias son obligados a reconocer a los Reyes de Castilla por vniuersales y soberanos señores y Emperadores de la manera dicha: despues de auer recebido de su propia y libre voluntad nuestra sancta fee y el sacro baptismo: y si antes q̄ lo resciban no lo hazen ni quieren hazer no pueden ser por algun juez/o justicia punidos.

C^o Proposicion. xx.

Son obligados los Reyes de castilla por precepto diuino: a consumma diligēcia procurar y proueer y embiar ministros y doneos que prediquen la fee por todo aquel orbe/llamando y combidando a las gentes del/q̄ vengán alas bodas y cena de Christo ya todo lo demas que en la segūda proposicion esta dicho para conseguir este fin.

C^o Proposicion. xxi.

Tenen los Reyes de Castilla el mismo poder y jurisdicción sobre aquellos infieles a vn antes que se conuirtan que tener el romano pontífice sobre ellos la .i. proposición dize: tanto quanto fuere menester segun las reglas de la recta razon para la promoción y prosecucion de aquel fin y para quitar los obstaculos quales quiera que sean que lo puedan impedir.

CProposición. xxij.

Los reyes de castilla son obligados de derecho diuino a procurar que la fee de jesus christo se predique por la forma que el hijo de dios dexo en su yglesia estatuada y sus apóstoles con efecto y sin alguna falta / o mengua la prosiguieron: y la vniuersal yglesia tuvo siempre de costumbre / y tambien en sus decretos tiene ordenado y constituydo: y los sanctos doctores la persuaden y engrandecen en sus libros. Conuiene a saber: pacifica y amorosa y dulce charitativa y allectiuamente: por mansedumbre y humildad y buenos exemplos: cobidando los infieles y mayormente los yndios que de su natura son mansísimos y humillimos y pacíficos: dandoles antes dones y dadiuas de lo nuestro: que tomados nada de lo suyo. Y assi ternan por bueno y suauo y justo dios al dios de los christianos y deste modo querrá ser su yos y recibir su fee Catholica y sancta doctrina.

CProposición. xxij.

S juzgallos primero por guerra es forma y via contraria de la ley y yugo suauo y carga ligera y man-

sedumbre de Jhesu christo: es la propia q̄ lleuo mahoma
y lleuaron los Romanos con q̄ inquietarō y robaron
el mūdo: es la q̄ tienen oy los turcos y moros y q̄ comi-
ença a tener el parise: y por tanto es iniquissima tirani-
ca infamatiua del nōbre meli fluo de Christo: causatiua
de infinitas nueuas blaffemias cōtra el verdadero dios
y contra la religion christiana: como tenemos longissi-
ma experiēcia q̄ se ha hecho y oy se haze en las Indias.
Porque estimā de Dios ser el mas cruel y mas injusto
y sin piedad q̄ ay en los dioses: y por consiguētē: es im-
peditiua dela cōuersion de qualesquiera infieles: y que
ha engendrado imposibilidad de q̄ jamas sean christia-
nos en aquel orbe gētes infinitas: allende de todos los
yrreparables y lamentables males y daños puestos e la
pposiciō vndecima: de q̄ es esta infernal via plenissima

C Proposicion. xxiii.

Quien esta via osa persuadir grā velamen es el suyo
cerca d la ley diuina: mayor es su audacia y temerī-
dad q̄ podria tener / el que desnudo en carnes / se pudiesse
voluntariamēte a luchar cō cient brauos Leones y fier-
ros Tigres: mal ha entendido las diferencias delos in-
fieles q̄ en esta materia se han d supponer / para determi-
nar contra q̄ en se han de hazer conquistas. No lo apren-
dió delos preceptos dela charidad q̄ tanto nos dexo en
cargada y mādada Christo: y no se deue auer desuelado
mucho en la cuēta estrecha y duro juyzio q̄ le ha d venir
por los inerpiables pecados de q̄ es causa efficacissima.

C Proposicion. xxv.

Sempre se hā prohibido las guerras por los reyes
de castilla cōtra los yndios delas yndias: desde el p̄n-
cipio q̄ por el almirante primero dellas fueron descubri-
das: y nunca jamas guardaron ni cumplieron los espa

ñoles instruyçion/ní prouission/ní cedula/ní mandamí
ento vno ní ninguno q̄ los reyes les diessen: y si alguna
carta/o prouisiõ real alguna vez sono y toco en causa de
guerra: fue por las falsissimas ⁊ iniquas informaçiones
subrepticias q̄ los tiranos por robar y hazer esclauos y
hazer serficos dela sangre delos yndios alos Reyes ha
zian. Lo qual aduertido por los Reyes muchas vezes
las renouaron y sobre lo contrario luego mandauan y
proneyan.

C^o Proposicion. xxvj.

Omo siempre falto auctoridad al príncipe y causa
justa para mouer guerra alos Indios innocentes
q̄ estauã en sus tierras y casas seguros ⁊ pacíficos: afir
mamos q̄ fueron/son/ y seran siempre (no auiedo causa
nueva) nullas y de ningún valor de derecho: injustas/
iniquas/ tiránicas ⁊ por todas las leyes condenadas
desde q̄ las Indias se descubrieron hasta oy enellas las
conquistas. Y solo deue bastar por prouaçã las residen
cias q̄ se han tomado a todos los Bouernadores y los
processos q̄ cõtra ellos ⁊ otros muchos estan enel archi
uo deste real cõsejo/ y los q̄ cada ora alla y aca de nueuo
con facilidad se pueden hazer: porque esto clama ya to
do el Mundo.

C^o Proposicion. xxvij.

Los Reyes de Castilla son obligados de derecho
diuino a poner tal gouernacion y regímiẽto en
aquellas gentes naturales delas Indias: conseruadas
sus justas leyes y buenas costumbres que tenían algu
nas: y quitadas las malas que no eran muchas/ y supli

dos los defectos que tuuieren en su polícia: todo lo q̄l se quita y suple principalmente con la predicacion y reception dela fee: que pospuesta y muy ala postre su propia utilidad real/rentas y temporal interesse: aq̄llas gentes sean ayudadas y no impedidas en lo tocante alo espiritual y en su cōuersion y recebimiento de nuestra catholica fee / y en el exercicio de los sanctos sacramentos dela yglesia: y tambien conseruados en sus derechos y justicia. Y sobre esto princípalmente augmētadas y prosperadas en la vida corporal y en lo demas que a su bien tēporal pertenece. Porque este es el fin/ o la causa final porque a los Reyes de Castilla y Leon no teniendo antes nada en ellas les fueron por la yglesia concedidas.

Proposicion. xxviii.

Ningūa otra pestilēcia pudo el diablo inuētar pa destruir todo aq̄l orbe/ cōsumir y matar todas aq̄llas gētes dī. y despoblar como ha despoblado tā grādes y tā poblados reynos: y esta sola bastaua pa despoblar el mūdo: como fue la inuēciō del repartimieto y encomiēdas de aq̄llas gentes que repartieron y las encomendaron a los españoles: como si las encomēdarā a todos los diablos/ o como atajos de ganados entregados a hambrientos lobos. Por esta encomiēda/ o repartimiento q̄ fue la mas cruel especie de tirania y mas digna de fuego infernal q̄ pudo ser y imaginada: todas aq̄llas gentes son impedidas de rescebir la fee y religion christiana: por occupallos noches y dias los españoles sus infelices tiranos comēderos en las minas/ y trabajos personales/ y tributos increybles: y cō echalles cargas acuestas q̄ las lleuen ciēto y doziētas leguas como y peores que si fuesen bestias: y cō perseguir y echar de los pueblos de los yndios a los religiosos Predicadores dela fee que les doctrinan y dan conosciimiento de Dios: por no tener

testigos de sus vtolencias/crueldades/latrocinios con-
tinuos y homicidios. Por estas encomiendas y repar-
timiento han padecido y padecen continuos tormetón
robos/injusticias en sus personas y en hijos y mugeres
y bienes los indios. Por estas encomiendas y reparti-
miento han perecido en obra de quarēta y seys años yo
presente: sobre quīnze cuentos de animas sin fee y sin sa-
cramentos/y han despoblado mas de tres mil leguas de
tierra. E yo digo presente: y mientras estas encomien-
das duraren: yo pido a dios que sea testigo y juez desto
que digo: que no bastara el poder de los reyes aun que
estuuessen presentes: a que no perezcan y se acaben y cō-
suman todos los indios: como por esta rīa se acabarian
mil mundos sin tener remedio.

Proposicion. xxxi.

As dichas encomiendas y repartimiento de hom-
bres que se haze y ha hecho segun dize como si fue-
ran bestias: nunca fue mandado hazer desde su tiranico
principio por los reyes de castilla: ni tal pensamiēto tu-
uierō. Porque no se cōpadece tal gouernaciō iniqua/
tiranica/vallatiua/y despoblatiua de tā grādes reynos:
poniendo a todo vn mundo en asperrima y cōrīnua/hor-
rible y mortifera seruidumbre: con la retitud y justicia
de ningunos q sean catholicos Christianos ni aun que
fuessen gentiles infieles: con q tuuiesen alguna razon
de reyes. La reyna doña Ysabel de immortal memoria q
desto tracto la primera: luego ansī como por su mādado
y fauor se descubrieron las indias / al primero q embio
por gouernador que fue el dicho Almirante: y el segun-
do que se llamo dō Frācisco de Bouadilla: y el tercero
que fue vn comēdador de lares: mādado efficacissima mēte

que conseruassen los yndios en toda su paz/justicia y lib-
bertad. Lo qual porque el dicho almirante dio solos tre-
zientos yndios a españoles los quales auian bien serui-
do a los reyes y dellos yo que esto digo tuue vno: quiso
hundir y destruir al almirante diciendo: q̄ q̄ poder te-
nia el suyo para dar a nadie sus vasallos. Los quales
luego estando la corte en granada quando lo de Lanja-
ron/o Alpujarras todos mando q̄ fuesen a sus tierras
libres restituydos. Que dixera la serenissima y christia-
nissima reyna señores: si supiera auer repartido a los tí-
ranos crueles como si fueran carneros todos sin sacar
grandes ni chicos los vniuersos vezinos y moradores
de aquel su otro mundo y por el tal repartimiento auer
perescido (como dixere) quinze cuentos de animas como
vuestra alteza señores lo aueys visto: esto y por dezir que
pusiera fuego a castilla. Despues confirmo y refirio lo
mismo al dicho segundo gouernador Bouadilla: y des-
pues al tercero comendador de lares: el qual el año de q̄-
ntientos y tres siendo yo presente yntroduxo contra vo-
luntad y sciencia y contra los mādamientos dela dicha
señora reyna esta infernal pestilēcia. Por la q̄l por q̄ lue-
go murio no se le dio al dicho comendador de lares por
los Reyes su merecida penitēcia. Y vltimadamēte to-
do lo que auia mandado y proueydo: lo mando y recon-
firmo en su vltimo testamento. Venido el Rey catho-
lico de Napoles el año de siete quiso emendar tanto mal
como parece algo en la instrucion que mando dar a pe-
drarias que fue el primero conquistador dela grā tier-
ra firme: pero como tuuo pocos que le diessen lumbre y
dixessen verdad a su alteza aprouecho poco lo que fizo.
Ultimamente su Magestad estando en esta villa de Va-
liadolid en el Año de quinientos y veynete y tres por el
mes de Junio teniendo informacion como el dicho re-

partimiento era injusto y tiranico: y ser causa de peres-
der todas aquellas infinitas naciones auiendo precedi-
do por su mandado ayuntamientos de letrados de sus
consejos y de Theologos y de personas de muchas le-
tras y de buena y santa vida: como su Magestad mismo
refiere: a los quales parecio que con buena conciencia
pues Dios nuestro señor crío los dichos yndios libres
y no subjectos: su Magestad no podia mandar los en-
comendar ni fazer repartimieto dellos a los Christia-
nos (Estas son palabras formales de su Magestad) en
vna instruccion que embio a Hernando Cortes que po-
co auia que era entrado en la nueva espanya por las mis-
mas tiranicas conquistas: en la qual le mando que no
fiziesse encomienda ni repartimiento ni deposito algu-
no de yndios en Espanoles: sino que los dexassen biuir
libremente como sus vassallos en estos Reynos de Ca-
stilla biuen: y si quando aquella instruccion llegasse oue-
esse hecho algun repartimiento/ o encomienda: luego
la reuocasse y los pusiesse en su libertad. .cc. (Todas es-
tas son palabras de su Magestad como en la dicha in-
struccion Real parece) El qual no cumplio nada por lo
mucho que a el le yua en ello. Esta fue tambien final cor-
clusion de todo el Consejo Real y ayuntamientos que
se hizieron por mandado de su Magestad quando pas-
sava a Italia destos Reynos el Año de veynte y nueue
en tiempo que don Juan Lauera era presidente: y de to-
do nunca se cumplio nada. Y assi como su Magestad ha
hecho tan frequentes ausencias y por sus muchos nego-
cios externos: no ha acabado de tener noticia de las mi-
serias y calamidades de los Yndios y la maldad y poco
narauantura de reynos q contiene en si este repartimien-
to: y como todo quãto alla tiene se le pierde: y se ha enue-

gecido y tuptido esta tiranica ceguedad hasta agora. Y
Dios sabe si sera bastate como es obligado a estirparla
algun dia.

Proposicion. xxx. y vltima.

DE todo lo suso dicho en fuerça de cõsequencia nece
saria se sigue: q̄ sin perjuizio del titulo y señorio
soberano y real q̄ a los Reyes de Castilla pertenece so
bre aquel orbe delas Indias: todo lo q̄ en ellas se ha he
cho: anssi en lo delas injustas y tiranicas conquistas: co
mo en lo delos repartimietos y Comtiendas: ha sido nul
lo/ninguno y de ningũ valor ni fuerça de derecho: por
auer lo fecho todo tiranos puros sin causa justa ni razõ
ni auctoridad de su príncipe y rey natural: antes cõtra
expresos mãdamientos suyos: como consta eneste real
consejo no auerse guardado vno ni ninguno en lo tocãte
a esto. Y es tan notorio q̄ ninguna persona de quãtos
ay en las Indias lo ygnora. Y anssi entiendo la septima
regla d mi cõfessionario q̄ han calumniado los q̄ parte
o arte tienen/ o esperã delos robos y tiranias y destruy
ciones y perdimiẽto de animas delos indios q̄ les quie
ra q̄ en estos reynos sean.

Esto es señores muy inclitos todo lo q̄ yo en quaren
ta y nueue años q̄ ha que veo en las indias el mal hecho
y treynta y quatro q̄ estudio el derecho: sientto. La pro
uança y corroboraciõ delas suso dichas treynta propo
siciones: yo la dare presto en romãce y en latin a vuestra
alteza: donde parecera fundado/ prouado y corroborado
el titulo q̄ los Reyes de Castilla y Leon tienen al
imperio vníuersal y soberano dl orbe nueuo delas ocea
nas indias. En lo qual espero hazer a su Magestad y a
los reyes venideros en estos reynos vn no pequeño ser
uicio.

Impresso en seuilla en casa de sebastiã trugillo.